



JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO
ABOGADO

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL
ATN. DR. GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Señor Magistrado

Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Sustentación Recurso Apelación
Proceso Divisorio

Expediente No: 2011-00481-02

Demandantes: Carlos Hernán Quintero Leguizamón
Cesionario Pedro Pablo García

Demandada: Olga Lucía Gómez

Respetado Señor Magistrado:

JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **3.188.704** de Suesca Cundinamarca, domiciliado en Suesca Cundinamarca, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional **227.710** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del cesionario del demandante, señor **PEDRO PABLO GARCÍA PACHÓN**, persona mayor de edad, plenamente identificado en el expediente de la referencia, encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal, de manera respetuosa me dirijo ante su honorable despacho, con el fin de sustentar el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), comunicada mediante anotación en Estado del día ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) del Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, en los siguientes términos:

HECHOS RELEVANTES:

- 1.** Mediante sentencia mencionado en el encabezado, se aprobó la división de los valores percibidos en la diligencia de remate, sobre el inmueble objeto de la venta en pública subasta que era objeto del proceso divisorio arriba señalado.
- 2.** En la misma sentencia apelada, se ordenó la entrega de los dineros objeto de la venta, en favor de la señora Olga Lucía Gómez, en atención a que el otro comunero, se postuló dentro del remate, e hizo postura con el valor de su derecho de cuota.
- 3.** Así mismo, se negó la solicitud de envío del dinero fruto del remate, y que le correspondía a la señora Olga Lucía Gómez, con destino al expediente número 2018-00072 del Juzgado Promiscuo de Familia, por cuanto no se avizoraba en el plenario, la orden de embargo mencionada por el suscrito apoderado.
- 4.** Por último, se indicó que, no existían gastos de la división, por cuanto no se acreditaron durante la actuación.
- 5.** Encontrándonos en la debida oportunidad procesal, se interpuso recurso en contra de la sentencia, el cual por adecuación procesal correspondió a recurso de apelación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.



JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO
ABOGADO

Contrario a lo manifestado por el Despacho de origen, existe en el cuaderno principal, orden de embargo de las sumas de dinero que correspondan o puedan corresponder a la demandada Olga Lucía Gómez, allegada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá con cargo al proceso 2018-00072. Así mismo, existen comprobantes de los gastos en que incurrió el demandante para poder llevar a cabo la división, por lo que era obligatorio ordenar su liquidación y posterior división en cuotas partes iguales a las que eran titulares cada una de las partes del proceso.

En cuanto a la retención y embargo de los dineros que por producto de la venta le correspondieran a la señora OLGA LUCÍA GÓMEZ, tal como lo manifesté en los reparos que formulé ante el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, se tiene que,

"mediante oficio número 0525 del 27 de agosto de 2018, el cual se encuentra foliado a número 407 del cuaderno principal, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, comunicó la decisión de: decretar el embargo de los dineros que le puedan corresponder a la señora OLGA LUCÍA GÓMEZ, dentro del proceso divisorio No 2011-00481-00, que cursa en este Juzgado, con cargo al proceso número 0072/2018 de Liquidación de Sociedad Conyugal de aquella, que cursa en dicho Despacho Judicial. Este Juzgado, el Civil del Circuito de Chocontá, dio respuesta al oficio anterior, mediante oficio número 1222 del 10 de septiembre de 2018, firmado por la secretaria del Juzgado, en donde se dice: (...) "TOMO NOTA del embargo de los dineros que le puedan corresponder a la demandada OLGA LUCÍA GÓMEZ, dentro del proceso de la referencia con destino al proceso No 2018-00072 que se tramita en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá"

Es claro para el suscrito que, lo antes referido nos demuestra con total certeza el error que está cometiendo el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, al dejar de lado el embargo del que ese mismo Despacho había tomado atenta nota; por lo tanto, la sentencia deberá ser revocada (parcialmente) por este tribunal, y una vez en firme la división de los frutos percibidos por el remate del inmueble, los dineros que le puedan corresponder a la señora OLGA LUCÍA GÓMEZ, dentro del presente proceso, deben pasar a órdenes del Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, con cargo al expediente 2018-00072, por encontrar orden de embargo en este expediente; y por demás, existir oficio de tomar atenta nota del mismo, por parte del Juzgado Civil del Circuito de Chocontá.

En cuanto a la inconformidad con la falta de liquidación de gastos, el Juzgado de origen omitió dar aplicación a lo establecido en el artículo 413 del Código General del Proceso, el cual establece:

"Los gastos comunes de la división material o de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa."

En este caso, está de más decir que no existe convención entre las partes para que una sola de ellas asumiera el cien por ciento de los gastos de la división.

Contrario a lo que declaró el Despacho a quo, se encuentran probados los gastos en que incurrió el demandante durante el proceso, tanto así que se fijaron gastos de pericia por la suma de \$300.000, realizó presentación personal de poder por valor de \$12.460, copia de protocolo (escritura pública), pagó arancel judicial, se causaron agencias en Derecho, etc y se cancelaron gastos de secuestro.



JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO
ABOGADO

Por lo anterior, y en virtud de la norma antes mencionada, con independencia de si los gastos de división fueron muchos o pocos, el Juzgado de conocimiento debe ordenar su liquidación para que sea repartido entre las partes del proceso en la cuota parte que les corresponda a cada uno de ellos, conforme su porcentajes sobre el bien rematado.

Dejo así señores Magistrados, sustentado el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá dentro del expediente de la referencia.

PRUEBAS

Solicito señores Magistrados, tener como pruebas la totalidad del expediente, especialmente los folios 336, 288, 125, 7, 409, 404, 407 que prueban los gastos de la división así como el embargo de lo que le corresponde a la demandada.

PETICIONES

Solicito respetuosamente, señores

- 1. Revocar el numeral primero de la sentencia objeto del recurso de alzada, y en su lugar, ordenar que se deje a disposición del Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, los dineros que, por concepto del remate, le correspondan o le puedan corresponder a la demandada OLGA LUCÍA GÓMEZ con cargo al expediente 00072/2018.*
- 2. Revocar el numeral tercero de la sentencia objeto del recurso de alzada, y en su lugar, ordenar la liquidación de los gastos en que incurrió la parte actora durante el proceso divisorio de conformidad con el inciso segundo del artículo 413 del Código General del Proceso.*

Del Señor Magistrado,

Cordialmente,

JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO
C. C. No 3.188.704 de Suesca.
T.P. No. 227.710 del C. S. de la J.

Exp. 25183- 31-03-002-2011-00481-02.

JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO <jaimeivanceballos@gmail.com>

Mar 5/09/2023 8:22 AM

Para:Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca
<secftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (134 KB)

2011-481-02_SUSTENTACIÓN_RECURSO_APELACIÓN[1].pdf;

Buenos días, cordial saludo,
en calidad de apoderado del cesionario del demandante, de conformidad con auto que admitió el recurso de apelación, me permito allegar la sustentación del recurso de apelación en contra de la Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá dentro del expediente de la referencia. Muchas gracias.

--

JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO

C.C. No 3.188.704

T.P No 227.710 C S de la J



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Exp. 25183- 31-03-002-2011-00481-02.

Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca

Mar 5/09/2023 10:09 AM

Para:jaimeivanceballos@gmail.com <jaimeivanceballos@gmail.com>

CC:Ninon Lucinda Oviedo Ferreira <noviedo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Diana Marcela Diaz Muñoz <ddiazmun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (134 KB)

2011-481-02_SUSTENTACIÓN_RECURSO_APELACIÓN[1].pdf;

Buenos días, tenga excelente día.

La Secretaría de la Sala Civil Familia de Distrito Judicial de Cundinamarca, le informa que **su mensaje de datos ha sido recibido**, sin previa verificación de su contenido ni archivos adjuntos, se revisará para darle el trámite que corresponda.

Recuerde que el horario de atención y recepción de correspondencia virtual y presencial es de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier documento remitido fuera de este último término se entenderá recepcionado en el día siguiente hábil.

Se remite, para su trámite y gestión.

Cordialmente,

**Secretaría
Sala Civil Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca**

De: JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO <jaimeivanceballos@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 8:21 a. m.

Para: Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca <secftsupsund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Exp. 25183- 31-03-002-2011-00481-02.

Buenos días, cordial saludo,
en calidad de apoderado del cesionario del demandante, de conformidad con auto que admitió el recurso de apelación, me permito allegar la sustentación del recurso de apelación en contra de la

Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá dentro del expediente de la referencia. Muchas gracias.

--

JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO

C.C. No 3.188.704

T.P No 227.710 C S de la J



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)